



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

REF: N° - 192.529/2019

ATIENDE OFICIO N° 33.434, DE  
2019, DEL PROSECRETARIO DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

22 ABR 2021

N° 862

SANTIAGO,



213620210422862

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado don Fidel Espinoza Sandoval, solicitando, en lo que corresponde a este Ente Fiscalizador, que se investigue la asignación de recursos públicos al Colegio Técnico Naciones Unidas, de la comuna de Puerto Montt. Además, denuncia graves anomalías en la rendición de las cuentas de subvenciones, así como en las compras efectuadas por dicho establecimiento, cuyo sostenedor es la Fundación para la Educación Ejército de Salvación.

Requerido informe, la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos, remite copia del oficio ordinario N° 1.297, de 2019, mediante el cual esa repartición pública atendió el requerimiento que el citado señor Diputado efectuara a esa entidad, para que inicie un procedimiento de fiscalización respecto del mencionado establecimiento educacional. Además, remitió el oficio ORD. N° 541, de 2020, complementando la información previamente entregada.

Por su parte, mediante el oficio ORD N° 0156, de 5 de febrero de 2021, la Superintendencia de Educación amplió y complementó los informes precedentemente señalados.

En dichos oficios se consigna, en síntesis, que en la revisión de gastos asociados a las diferentes subvenciones que otorgó el Estado al aludido colegio, en el año 2015 se rechazó el monto de \$ 79.618.722, y se objetó la cantidad de \$ 40.818.167. Agregan, que se otorgó un plazo adicional para que ese establecimiento educacional acompañase la documentación que permita justificar el desembolso por esta última suma.

Como consecuencia de lo anterior, en el año 2016 se procedió a levantar el acta de seguimiento de fiscalización

AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN DE LOS LAGOS  
PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:

- Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval (fespinoza@congreso.cl).
- Señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

N° 161000133, que tuvo el mérito de rebajar el segundo monto indicado en el párrafo anterior a \$ 17.476.956, quedando en definitiva ese gasto como rechazado -junto a los \$ 79.618.722, recién mencionado-, pasando a constituir un ingreso que formó parte del saldo inicial del año 2016, precargándose para tales efectos, en el Sistema de Rendición de Recursos año 2017, lo que se encuentra acreditado con el Certificado de Estado de Resultado de Rendición de Cuentas, adjunto al efecto.

Por su parte, indica que se revisaron los procesos de acreditación de saldos para los períodos contables 2017, 2018 y 2019, detectándose que la entidad sostenedora registra procedimientos administrativos sancionatorios por tener saldos no acreditados para los períodos contables 2017 y 2019. En cuanto al proceso de rendición de cuentas del período 2019, la referida repartición señala que se encuentra actualmente concluida la etapa de recepción de antecedentes, encontrándose estos en revisión.

Asimismo, agrega que el mencionado colegio efectuó la compra de 46 notebook, con carro de transporte, y sistema de carga, por la suma de \$ 37.762.200. De igual manera, constató la adquisición de 30 proyectores, 2 lápices interactivos y el servicio de instalación y capacitación por \$ 60.154.500, sin poder pronunciarse sobre el mérito de esos gastos, por carecer de facultades para aquello.

Finaliza informando que no fue posible comprobar la veracidad de la denuncia del Diputado señor Fidel Espinoza, referida a que se habrían rendido cuentas presentando boletas de compras en supermercados, por no existir antecedentes al respecto.

Por otra parte, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, manifiesta en su respuesta, que atendida la normativa que reseña, la revisión del uso de los recursos transferidos al establecimiento de que se trata, compete a la Superintendencia de Educación.

Sobre el particular, cabe anotar, en primer término, que el Colegio Técnico Naciones Unidas de Puerto Montt, es un establecimiento educacional particular subvencionado, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, mediante su resolución exenta N° 1.008, de 6 de abril de 2010, cuyo sostenedor es la Fundación para la Educación Ejército de Salvación constituida legalmente a través del decreto exento N° 1.522 del 15 de marzo de 2012, del entonces Ministerio de Justicia.

Enseguida, debe anotarse que el inciso primero del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, preceptúa que los centros educacionales que cumplan con los requisitos exigidos en su artículo 6° tendrán derecho a percibir una subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda, conforme al inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

primero del artículo 9° y al artículo 11 por la "asistencia media promedio registrada por curso en los tres meses precedentes al pago".

Luego, su artículo 14, inciso primero, prescribe que el monto de la subvención mensual estará sujeto a modificaciones cuando existan discrepancias entre las "asistencias" comprobadas en visitas inspectivas a un establecimiento educacional respecto de las 'asistencias' medias declaradas en ese mes de supervisión, el cual será calculado de acuerdo al procedimiento que contempla el mismo precepto.

Enseguida, el artículo 15 de la citada normativa prevé que "La subvención se pagará mensualmente por el Ministerio de Educación en la forma y condiciones que fije el reglamento".

Por su parte, en relación a la rendición de cuentas, el Título III de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, crea la Superintendencia de Educación, y la letra b) de su artículo 49 consigna su función de fiscalizar la rendición de las cuentas del uso de todos los recursos, públicos y privados, que deben presentar anualmente los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado de acuerdo al Párrafo 3° del aludido Título III.

Luego, su artículo 54, establece en relación con la rendición de cuentas, que los "sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado deberán rendir, anualmente, cuenta pública del uso de todos sus recursos, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, respecto de la entidad sostenedora y de cada uno de sus establecimientos educacionales". En tanto, el inciso segundo señala el periodo y plazo para realizar la respectiva rendición de cuentas.

A continuación, el artículo 55, dispone que "Las rendiciones de cuenta consistirán en estados financieros que contengan la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación, con especial consideración de las características de cada establecimiento educacional, y, exigiendo, según sea el caso, procedimientos que sean eficientes y proporcionados a la gestión de cada sostenedor y sus respectivos establecimientos".

Finaliza el referido artículo señalando que "El análisis de la rendición de cuentas sólo implicará un juicio de legalidad del uso de los recursos y no podrá extenderse al mérito del uso de los mismos".

El detalle de las características, modalidades, condiciones y plazos del mecanismo de rendición de cuentas, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

encuentra regulado en el decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación que reglamenta el artículo 56, de la ley N° 20.529.

Además, el inciso primero del artículo 48 de la citada ley N° 20.529 previene que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte esa entidad.

En armonía con lo anterior, las letras a) y l) de su artículo 49, disponen que tal repartición tiene la atribución de fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores cumplan con la normativa educacional, como también la de imponer las sanciones correspondientes por infracción a esa preceptiva, de conformidad con las disposiciones del Párrafo 5° del reseñado Título III.

Establecido lo anterior, corresponde hacer presente que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Educación en los oficios ya individualizados, respecto de la rendición de cuentas del año 2015, correspondiente al Colegio Técnico Naciones Unidas de Puerto Montt, se rechazaron los gastos realizados por el establecimiento de que se trata, por la suma de \$79.618.722.

A su vez, se objetaron \$ 40.818.167 por concepto de egresos, concediéndosele al sostenedor un plazo para que remitiese información adicional para respaldar ese monto, lo que el aludido establecimiento educacional habría efectuado, por lo que, en el año 2016 esa repartición procedió a levantar el acta de seguimiento de fiscalización N° 161000133, con el mérito de la cual, dichos gastos fueron rebajados a \$17.476.956, y pasaron a constituir -junto a los de \$79.618.722-, los gastos rechazados, contabilizándose, de este modo, un total de \$97.095.678 por dicho concepto.

En este contexto, según informa la Dirección Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Educación, esta última suma, al constituir un gasto rechazado, conforme con el "Manual de Cuentas Para la Rendición de Recursos Públicos Destinados a la Educación 2017-2018", constituye una categoría de ingreso que formó parte del saldo inicial de la entidad educacional de que se trata, para el año 2017.

Al respecto, cabe indicar que el mencionado manual, define, en su numeral 7.1, los "gastos no aceptados", como aquellos que han sido detectados a partir del proceso de fiscalización que realiza esa entidad y que se generan porque los respaldos no son los adecuados o son insuficientes, o bien porque el desembolso no se ajusta a lo que establece y permite la normativa, incrementando el saldo por rendir del sostenedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

Enseguida, el artículo 8°, del decreto supremo N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, prevé que, "Ante la concurrencia de gastos no aceptados producto de una fiscalización, se deberá acreditar la existencia de su monto debidamente reajustado en los términos del artículo 3 ter, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en la cuenta bancaria respectiva", correspondiendo, que la Superintendencia de Educación fije mediante instrucciones de carácter general, la forma y plazos para reflejar en los sistemas contables del sostenedor, según corresponda, los gastos no aceptados, así como cualquier otro aspecto de la fiscalización que le competa según la ley.

Luego, el artículo 9° de la citada normativa señala que "En caso de infracción a alguna de las disposiciones de este Reglamento, se adoptarán las medidas y sanciones que expresamente indica la normativa legal vigente en materia educacional, previo proceso administrativo legalmente tramitado".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 66 de la ley N° 20.529, que dispone que "si se detectaren infracciones que pudieren significar contravención a la normativa educacional, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará un fiscal instructor encargado de su tramitación, de formular cargos, de investigar los hechos, solicitar informes, ponderar las pruebas y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento".

Pues bien, de la revisión del Certificado de Estado de Resultado de Rendición de Cuentas de 2015, consta que la referida repartición rechazó gastos por \$97.095.678, pasando dicha suma a constituir una categoría de ingreso que formó parte del saldo inicial con que contaba el colegio para el año 2017, precargándose, de esta manera, en el sistema de rendición de la señalada anualidad.

Al respecto, añade la Superintendencia de Educación en su oficio ORD N° 0156, de-2021, que para la acreditación de saldos, el único documento de respaldo que se solicita al sostenedor es un certificado bancario por cada cuenta que utilice para la gestión de recursos, el cual habría sido debidamente presentado por el Colegio Técnico Naciones Unidas, toda vez que para el periodo contable 2016, no se registraba un procedimiento administrativo por tener saldos no acreditados.

Agrega, que revisados los procesos de acreditación de los años 2017, 2018 y 2019 no acontece lo mismo, detectándose en los procesos de acreditación para los periodos contables 2017 y 2019, que la referida repartición instruyó el inicio de procedimientos administrativos sancionatorios, en contra del sostenedor por tener saldos no acreditados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

En efecto, mediante la resolución exenta N° 2019/PA/13/1108, del 12 de abril de 2019, se aplicó la sanción de privación temporal y parcial de la subvención general del 7% por un mes, por cada establecimiento educacional.

Luego, para el periodo contable 2019, en virtud de lo señalado en el acta de fiscalización N° 201301254, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio que aún se encuentra en tramitación.

En consecuencia, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, no cabe sino concluir que la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos ha actuado conforme a sus atribuciones legales al realizar tanto los procesos de rendición de cuentas, como las investigaciones administrativas por la falta de acreditación de los saldos de que se trata.

Por otra parte, en relación a la denuncia por compras irregulares efectuadas por el mencionado colegio, cabe hacer presente que el artículo 3° del citado decreto con fuerza de ley, N° 2, de 1998, prescribe que los recursos transferidos a cada sostenedor para la prestación del servicio educacional "estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines".

Su inciso segundo prescribe que se entenderá que el financiamiento recibido se destina a fines educativos cuando se utilice para el pago de las remuneraciones que indica, gastos asociados al funcionamiento y administración de los establecimientos educacionales, adquisiciones para el buen desarrollo de la gestión educativa, inversiones, mantenciones, pago de créditos, entre otros.

Como puede observarse, el ordenamiento jurídico estableció un propósito amplio para el uso de los referidos fondos estatales que se transfieren a los sostenedores de establecimientos educacionales, estando destinados a gastos de funcionamiento de carácter permanente de esas entidades (aplica criterio dictamen N° 7.813, de 2020, de la Contraloría General).

Al respecto, revisada el acta de fiscalización N° 191000668, de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos, consta que el 6 de agosto de 2019, se efectuó una visita al señalado colegio, para investigar la denuncia de que se trata, en la que fue posible constatar la compra de 30 proyectores a la Sociedad Ingeniería Servicios Informáticos Chile Limitada, los que se encontraban debidamente instalados en las respectivas salas de clases y biblioteca.

Asimismo, en dicha visita se constató la compra de un laboratorio móvil con 46 notebook y 46 tablet, ambos con sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

transporte y carga portátil, los que se encontraban dentro del recinto escolar, comprobándose, de esta forma, la veracidad del gasto.

En consecuencia, advirtiendo lo expuesto, y considerando los antecedentes tenidos a la vista, no cabe sino concluir que la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos ha actuado conforme a derecho, en relación con la revisión de los gastos denunciados, correspondientes al Colegio Naciones Unidas de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República